

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00491.

Demandante: Cooperativa Progreso Solidario – en liquidación forzosa.

Demandado: Wilson Villanueva Bedoya.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría oficiase al pagador de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a fin de que informe el estado actual de la aplicación de la medida de embargo sobre el salario del convocado, ordenada por este despacho en determinación de 7 de mayo de 2008 y comunicada por Oficio n.º 1691 del día 22 de ese mes (ff. 3-4, cd. 2).

Adviértasele que para dar contestación a este pedimento cuenta con el lapso de cinco (5) días.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 067, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

26

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

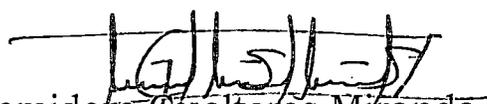
Ejecutivo: 2018-00491.

Demandante: Cooperativa Progreso Solidario – en liquidación forzosa.

Demandado: Wilson Villanueva Bedoya.

Si bien, en principio, el emplazamiento ordenado en auto de 21 de agosto de 2018 (f. 23) ha de ceñirse a las normas vigentes al momento de esa determinación, teniendo en cuenta la adecuada aplicación de las normas adjetivas; en aras de avanzar en el proceso correspondiente y acudiendo a lo reglado en el canon 1 del Decreto 806 de 2020, se accede a la solicitud del extremo actor y, en consecuencia, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento del deudor, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806, ya en cita¹.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2020
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 067, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.